

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 01 DE MADRID

Calle del Poeta Joan Maragall, 66 , Planta 1 - 28020

Tfno: 914932672

Fax: 914932674

42011433

NIG: 28.079.42.2-2011/0197739

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 133/2020

Materia: Obligaciones

Ejecutante: D./Dña. CONCEPCIÓN PÉREZ CASORRÁN

PROCURADOR D./Dña. MARIANO CRISTOBAL LOPEZ

Ejecutado: D./Dña. JOSE ANTONIO FERNANDEZ DE LANDA

PROCURADOR D./Dña. NOEL ALAIN DE DORREMOCHEA GUIOT

A U T O

EL/LA JUEZ/MAGISTRADO-JUEZ QUE LO DICTA: D./Dña. ELENA O'CONNOR OLIVEROS

Lugar: Madrid

Fecha: 23 de octubre de 2020.

ANTECEDENTES DE HECHO

UNICO.- Por el PROCURADOR D./Dña. MARIANO CRISTOBAL LOPEZ en nombre y representación de D./Dña. CONCEPCIÓN PÉREZ CASORRÁN se ha presentado escrito solicitando despacho de ejecución frente a D./Dña. JOSE ANTONIO FERNANDEZ DE LANDA con fundamento en la siguiente resolución judicial:

CLASE Y FECHA DE LA RESOLUCION:

.- Diligencia de tasación de costas de fecha 8/02/2017 dictada en el Procedimiento ordinario 1570/2011.

.- Decreto nº 253/18 dictado el 4/6/2018 por la Audiencia Provincial Civil de Madrid, Sección octava, en Rollo de Apelación 375/2015 siendo el procedimiento de origen el P.O 1570/2011.

.- Decreto de 22/5/2018 dictado por el Tribunal Supremo Sala Primera de lo Civil en Recurso de casación 3434/2015, derivado del Rollo de apelación 375/2015 dictado por la Audiencia Provincial Sección 8ª de Madrid.

JUICIO EN EL QUE HA SIDO DICTADA:

Procedimiento Ordinario 1570/2011

EJECUTANTE: D./Dña. CONCEPCIÓN PÉREZ CASORRÁN

EJECUTADO: D./Dña. JOSE ANTONIO FERNANDEZ DE LANDA

CANTIDAD OBJETO DE LA CONDENA: 9.394,94 € de principal (desglosado en costas de Primera Instancia 3.331,33 €, Costas de Segunda Instancia 1.853,72 € y Costas de

casación 4.209,89 €)

CANTIDAD RECLAMADA: 9.394,94 € de principal y 2.500,00 € en concepto de intereses y costas presupuestadas.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El título presentado lleva aparejada ejecución conforme a lo establecido en el número 2.1 del artículo 517 de la Ley 1/2000 de Enjuiciamiento Civil (LEC), siendo la cantidad reclamada determinada y líquida.

SEGUNDO.- El escrito reúne los requisitos del artículo 549.2., cumple, así mismo, con los presupuestos procesales exigidos en el artículo 551 de la misma ley, por lo que, como dispone el precepto últimamente citado, procede despachar la ejecución solicitada.

En cuanto a los intereses y costas, lo reclamado no excede del límite establecido en el artículo 575.1.

PARTE DISPOSITIVA

SE DESPACHA ejecución en forma solidaria a instancias de PROCURADOR D./Dña. MARIANO CRISTOBAL LOPEZ en nombre y representación de D./Dña. CONCEPCIÓN PÉREZ CASORRÁN parte ejecutante, ejecución frente a D./Dña. JOSE ANTONIO FERNANDEZ DE LANDA parte ejecutada, por las siguientes cantidades 9.394,94 € de principal más la suma de 2.500,00 €, que se fijan provisionalmente para intereses y costas que puedan devengarse durante la ejecución, sin perjuicio de su posterior liquidación.

Hágase saber a las partes que, de conformidad con lo establecido en el artículo 155.5 de la LEC, si cambiasen su domicilio durante la sustanciación del proceso, lo comunicarán inmediatamente al tribunal.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 551.3 párrafo segundo de la LEC, póngase en conocimiento del Registro Público Concursal la existencia del auto por el que se despacha ejecución con expresa especificación del nº de identificación fiscal del deudor, persona física o jurídica, contra el que se despacha la misma.

El presente auto junto con el decreto que dictará el/la Letrado/a de la Admón. de Justicia, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la L.E.C.

Esta resolución es firme y contra la misma no cabe recurso alguno (Art 551.2 LEC), sin perjuicio de que el/los deudor/res pueda/n oponerse a la ejecución despachada dentro de los DIEZ DÍAS siguientes a la notificación de este Auto.

Lo acuerda y firma S.S^a. Doy fe.

EL/La Juez/Magistrado-Juez

El/La Letrado/a de la Admón. de Justicia

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.